

REGLAMENTO DEL FONDO CASH CONSERVADOR ALIANZA 1525

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo Abierto Sin Pacto de Permanencia denominado **Fondo Cash Conservador Alianza 1525**, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del fondo de garantías de instituciones financieras Fogarín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

REGLAMENTO DEL FONDO CASH CONSERVADOR ALIANZA 1525

Capítulo I. Aspectos generales	4
Cláusula 1.1. Sociedad Administradora	4
Cláusula 1.2. Duración	4
Cláusula 1.3. Sede.....	4
Cláusula 1.4. Duración de la Inversión	4
Cláusula 1.5. Los bienes del Fondo (segregación patrimonial)	5
Cláusula 1.6. Coberturas de riesgo.....	5
Cláusula 1.7. Mecanismos de Información.....	5
Cláusula 1.8. Monto máximo de recursos administrados	5
Cláusula 1.9. Monto Mínimo de participaciones.....	6
Capítulo II. Política de Inversión	6
Cláusula 2.1. Tipo de FIC y Objeto	6
Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir.....	6
Cláusula 2.3. Límites a la inversión.....	7
Cláusula 2.3.1. Plazo Promedio Inversiones	8
Cláusula 2.3.2. Limite Individual por Emisor	8
Cláusula 2.3.3. Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria	8
Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo	8
Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores	8
Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos	8
Cláusula 2.4.3. Ajustes temporales	9
Cláusula 2.5. Riesgos del Fondo.....	9
Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo	9
Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo.....	10
Cláusula 2.5.3. Administración de riesgos	10
Capítulo III. Organismos de administración y control.....	13
Cláusula 3.1. Órganos de administración	13
Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora	13
Cláusula 3.1.2. Gerente del Fondo y sus calidades	13
Cláusula 3.2. Órganos de asesoría.....	15
Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones	15
Cláusula 3.2.2. Constitución.....	15
Cláusula 3.2.3. Reuniones	15
Cláusula 3.2.4. Funciones.....	15
Cláusula 3.3. Órganos de control.....	16
Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal	16
Cláusula 3.4. Canales de distribución.....	16
Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones	16
Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones	16
Cláusula 4.1.1. Vinculación.....	16
Cláusula 4.1.2. Clases de participaciones.....	18
Cláusula 4.1.3. Traslados entre tipos de participación	19
Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas	19
Cláusula 4.3. Límites a la participación	19
Cláusula 4.4. Representación de las participaciones.....	20
Cláusula 4.5. Redención de participaciones	20
Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones.....	21
Cláusula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas.....	21
Cláusula 4.6.2. De la Junta Directiva.....	22
Capítulo V. Valoración del Fondo de Inversión Colectiva y de las participaciones	22

Cláusula 5.1. Valor Inicial de la Unidad	22
Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones.....	23
Cláusula 5.3. Valor del fondo.....	25
Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración	25
Capítulo VI. Gastos a cargo del FIC.....	25
Cláusula 6.1. Gastos Estarán a cargo del Fondo	25
Cláusula 6.2. Comisión de administración.....	26
Cláusula 6.2.1 Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo al tipo de participación.....	27
Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios	27
Capítulo VII. De la Sociedad Administradora	27
Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones	27
Cláusula 7.2. Facultades y Derechos	30
Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago	30
Capítulo VIII. Del Custodio de valores.....	30
Cláusula 8.1. Activos Locales	30
Cláusula 8.1.1. Funciones y obligaciones	31
Cláusula 8.1.2. Facultades y derechos:	31
Cláusula 8.1.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago	31
Capítulo IX. Distribución	32
Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo	32
Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta Ómnibus.....	32
Cláusula 9.2.1. Distribuidor especializado	32
Cláusula 9.2.2. Cuenta Ómnibus	32
Cláusula 9.3. Debida atención al inversionista.....	33
Cláusula 9.4. Deber de asesoría.....	34
Capítulo X. De los Inversionistas.....	35
Cláusula 10.1. Obligaciones.....	35
Cláusula 10.2. Facultades y Derechos	35
Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas.....	36
Cláusula 10.3.1. Convocatoria	36
Cláusula 10.3.2. Funciones.....	37
Cláusula 10.3.3. Consulta universal y voto por escrito	37
Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información.....	38
Cláusula 11.1. Extracto de cuenta y medio(s) previsto(s) para su remisión	39
Cláusula 11.2. Rendición de cuentas	40
Cláusula 11.3. Ficha técnica.....	40
Cláusula 11.4. Prospecto de inversión	40
Cláusula 11.5. Sitio de internet de la sociedad administradora.....	41
Cláusula 11.6. Reglamento	41
Capítulo XII. Liquidación	42
Cláusula 12.1. Causales.....	42
Cláusula 12.2. Procedimiento.....	42
Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo.....	44
Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión	44
Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión del Fondo	45
Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento.....	45
Cláusula 14.1. Derecho de retiro	45
Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo	46
Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo	46

REGLAMENTO DEL FONDO CASH CONSERVADOR ALIANZA 1525

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 545 del 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría 10 del Círculo Notarial de Cali, identificada con el número de NIT. 860.531.315-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15 No 82 - 99. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 3357 del 16 de junio de 1986.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora” o “Alianza Fiduciaria”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Duración

El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la sociedad administradora es hasta el 16 de diciembre de 2112.

Cláusula 1.3. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 15 No 82 - 99 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.alianza.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público, si los hubiere.

Cláusula 1.4. Duración de la Inversión

El Fondo por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación, total o parcialmente, en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5 del presente reglamento.

Cláusula 1.5. Los bienes del Fondo (segregación patrimonial)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los activos del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los recursos de la misma.

Cláusula 1.6. Coberturas de riesgo

La Sociedad Administradora tiene una póliza global bancaria cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.alianza.com.co. Esta póliza ampara los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.7. Mecanismos de Información

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta e informe de rendición de cuentas. La información del fondo, así como el reglamento, el prospecto y la ficha técnica, estarán disponible en las condiciones previstas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la parte II del título VI, del capítulo II de la circular básica jurídica a través del sitio web www.alianza.com.co y por medios impresos, los cuales estarán, tanto en sus dependencias u oficinas de servicio al público, como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

La sociedad administradora deberá comunicar, de manera suficiente y adecuada a los inversionistas la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a esta.

Cláusula 1.8. Monto máximo de recursos administrados

La sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos de inversión colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva

sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos.

Cláusula 1.9. Monto Mínimo de participaciones

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La sociedad administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en operación del Fondo, para reunir el monto mínimo de participaciones de conformidad con el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Tipo de FIC y Objeto

El Fondo que se regula por este reglamento se denominará Fondo Cash Conservador Alianza 1525 y será de naturaleza abierta y sin pacto de permanencia, por lo cual la Sociedad Administradora está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas en cualquier momento durante la vigencia del Fondo.

El fondo tendrá por objeto invertir los recursos de acuerdo con los lineamientos establecidos en los decretos 1525 de 2008 y el 2805 de 2009, donde se establecen las normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial y en los fideicomisos en que éstas sean parte, con el principal objetivo de conservación de capital

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos:

1. En títulos de tesorería TES, clase B, tasa fija o indexados a la UVR.
2. En certificados de depósito a término en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva del mercado monetario o abiertas sin pacto de permanencia, que den cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, siempre y cuando la sociedad fiduciaria administradora de los mismos, cuente con la segunda mejor calificación vigente en fortaleza o calidad en la administración de portafolio según la escala de la sociedad calificadora que la otorga, y que fondo de inversión colectiva cumpla con el régimen de inversión previsto en el capítulo II de presente reglamento.

Adicionalmente, los recursos del Fondo serán utilizados en cualquier otro valor que autorice expresamente la ley para la inversión de los recursos en las entidades estatales del orden nacional y territorial y sus descentralizadas y las que sean autorizadas conforme a las normas que regulan esta materia como inversión admisible en este tipo de fondos.

Parágrafo Primero: Igualmente será parte del activo del Fondo aquellos títulos que de conformidad con la ley en un futuro sean de inversión obligatoria.

Parágrafo Segundo: Para efectos de las inversiones a que hace referencia el numeral 2 de la presente cláusula, en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo:

- a) Según el plazo de la inversión, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría, ya sea para el corto plazo o el largo plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la tercera mejor calificación vigente, para el plazo correspondiente, utilizada por las respectivas sociedades. En caso de que los emisores cuenten con dos o más calificaciones de riesgo por parte de diferentes agencias calificadoras, se tendrá en cuenta la mínima calificación.

Cláusula 2.3. Límites a la inversión

Titulo		Tipo de activo admisible (%)		Plazo al vencimiento		Calificación	
		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0	100	1 día	5 años	AAA	AAA
Clase Inversión	Renta Fija	0	100	1 día	5 años	AAA	AAA
Moneda	Pesos Colombianos	0	100	1 día	5 años	AAA	AAA
Emisor	Sector financiero	0	100	1 día	5 años	AAA	AAA
	Nación	0	80	1 día	30 años	AAA	AAA
Clase	CDT	0	100	1 día	5 años		
	Títulos de tesorería TES clase B	0	100	1 día	30 años		
	Participaciones en fondos de inversión colectiva	0	30	-	-	AAA	AAA

Nota: Los porcentajes de participación mínima y máxima de los límites de inversión se calcularán tomando como base el valor del activo del fondo.

Parágrafo Primero: Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de Negociación o registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Segundo: Dada la naturaleza del Fondo y del tipo de activos sobre los cuales se realizarán las inversiones, el Fondo no tendrá apalancamiento.

Cláusula 2.3.1. Plazo Promedio Inversiones

El plazo promedio ponderado de las inversiones del Fondo es hasta quince (15) años. Sin perjuicio de lo anterior el plazo máximo de las inversiones del fondo será de 30 años.

Cláusula 2.3.2. Limite Individual por Emisor

Para los límites que apliquen sobre el Sector Financiero, aplica un límite individual por entidad adicional al ya establecido, del 20% del valor del Fondo.

Cláusula 2.3.3. Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2010, no podrán exceder el 10% del valor de los activos del Fondo.

Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo

Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo no podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas.

Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo podrá realizar depósitos en cuentas corrientes y de ahorro en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero cuando la gestión de la misma así lo requiera hasta el 50% del valor de sus activos y/o en depósitos remunerados en el Banco de la República.

Para esta clase de depósitos, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación de riesgo vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que las otorgan. De igual forma el banco deberá tener, al menos, una calificación en el largo plazo equivalente a la tercera mejor calificación vigente.

Cláusula 2.4.3. Ajustes temporales

Conforme lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando las circunstancias imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del fondo, la sociedad administradora podrá ajustarla de manera provisional, lo cual deberá ser informado a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera. La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.5. Riesgos del Fondo

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas al pago, repago o incumplimiento de las obligaciones de una empresa o gobierno, bien sea como emisor de un instrumento financiero o como contraparte en una negociación. El riesgo de crédito puede generar dos consecuencias principales:

- La pérdida de valor en el activo y el consecuente detrimento del capital invertido por el Fondo.
- La reprogramación del retorno del activo proveniente de una reestructuración, con detrimento del capital invertido por el Fondo.

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos que componen el Fondo por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los que mantiene posiciones.

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de liquidez

Es la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de no poder cumplir a cabalidad, de manera oportuna y eficiente, los flujos de caja esperados e inesperados. El riesgo de liquidez se manifiesta ante la insuficiencia de activos líquidos disponibles y ante la necesidad de incurrir en costos adicionales de fondeo. Asimismo, se ve representado en la incapacidad de generar o deshacer posiciones por la inadecuada profundidad de los mercados o por los cambios drásticos en las tasas de interés.

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de contraparte

Es la posibilidad de asumir pérdidas como consecuencia de que una contraparte incumpla total o parcialmente un compromiso adquirido en la celebración de una operación.

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo jurídico

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la inexistencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, de su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contrapartes sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Cláusula 2.5.1.6. Riesgo operacional

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Cláusula 2.5.1.7. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

El riesgo de lavado de activos es la amenaza de que la sociedad administradora o el Fondo sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es conservador, dada la alta calidad crediticia de los activos que conforman el portafolio, sus adecuados niveles de liquidez y la baja sensibilidad ante cambios de las tasas de interés.

Cláusula 2.5.3. Administración de riesgos

Con el propósito de garantizar que la administración del Fondo se encuentre enmarcada dentro de un perfil de riesgo conservador, y de mitigar los factores de riesgo expuestos en la cláusula 2.5.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora estableció los siguientes mecanismos de mitigación:

Cláusula 2.5.3.1. Riesgo emisor o crediticio

La gestión del riesgo emisor o crediticio, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos se efectúa mediante el empleo de un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, a través del cual se realiza un seguimiento permanente a los indicadores financieros de las entidades emisoras. El modelo permite realizar una adecuada gestión de riesgo y llevar a cabo la asignación de límites de los que trata el numeral 2.1.1.1. y la valoración de los activos de que trata el numeral 2.1.1.2 de la Circular Básica Jurídica, Parte III Título VI, Capítulo III.

Además de lo anterior, los resultados del modelo permiten realizar ajustes en la valoración de acuerdo a la evaluación de riesgo. La calibración se hace mensualmente

de tal manera que se pueda dar seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera. Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la SFC en el numeral 6.4 del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, además de asegurar la calidad de los activos que conforman el portafolio.

Adicionalmente y con el objetivo de mitigar el riesgo de crédito o emisor el Fondo solo admite inversiones con la más alta calidad crediticia. Se definieron límites de concentración que no permiten tener una posición en un emisor superior al 20% del valor del activo.

Cláusula 2.5.3.2. Riesgo de mercado

La metodología de riesgo implementada por Alianza Fiduciaria permite proyectar y estimar el Valor en Riesgo (VaR) al cual está expuesto el Fondo Abierto. La metodología es la que para tales efectos tiene prevista la Superintendencia Financiera y con ello lo que se busca es limitar a una pérdida máxima probable el impacto de este riesgo dentro del Fondo administrado.

La valoración de los instrumentos que hagan parte del portafolio se realizará de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

Cláusula 2.5.3.3. Riesgo de liquidez

Para mitigar el riesgo de liquidez Alianza Fiduciaria diseñó, desarrolló e implementó un modelo de medición basado en la estimación de requerimientos de liquidez en diferentes bandas de tiempo, para diversos entornos de mercado. La gestión del riesgo de liquidez está enmarcada dentro de las disposiciones normativas contenidas en el Capítulo VI de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

La exposición del Fondo al riesgo de liquidez es moderada, como consecuencia de dos factores fundamentales:

- Diariamente se estiman los requerimientos de liquidez derivados de compromisos no contractuales y se proyectan los flujos por vencimientos contractuales, con el propósito de que el gestor del fondo conozca un valor estimado de la liquidez que debe mantener disponible para atender oportunamente los compromisos futuros.
- Ante eventos no contemplados dentro de la estimación, el Fondo cuenta con diversas alternativas de fondeo, como las operaciones en el mercado monetario,

los cupos de sobregiro y la ventanilla del Banco de la República. Dichas alternativas están soportadas en la alta calidad crediticia y la liquidez de los títulos que conforman el portafolio de inversiones del Fondo.

ADVERTENCIA: Se advierte a los inversionistas que este fondo recibe aportes de entidades del sector público las cuales por naturaleza pueden acreditar o debitar importantes sumas de recursos, razón por la cual es factible que el riesgo de liquidez se materialice.

Cláusula 2.5.3.4. Riesgo de contraparte

Con el propósito de mitigar este tipo de riesgo, Alianza Fiduciaria diseñó e implementó un modelo de asignación de cupos de contraparte, fundamentado en el análisis cuantitativo y cualitativo del desempeño de los agentes que actúan como contraparte del Fondo. El resultado del análisis es la asignación de una exposición máxima por contraparte, y el correspondiente monto autorizado para operaciones.

La exposición del Fondo al riesgo de contraparte es baja, teniendo en cuenta que sólo se autorizan operaciones con las entidades cuyo resultado en la ejecución del modelo de asignación de cupos sea satisfactorio. Adicionalmente, las operaciones se cumplen bajo la modalidad de “pago contra entrega” (DVP por sus siglas en inglés), por cuanto el evento de asumir pérdidas derivadas de un incumplimiento se mitiga parcialmente, ya que, de no recibir la liquidez o los títulos, según sea el caso, el Fondo no hace entrega de los recursos que le corresponden.

Cláusula 2.5.3.5. Riesgo jurídico

Con el fin de mitigar los riesgos jurídicos, la Sociedad Administradora mantendrá un departamento jurídico, responsable por la aprobación y revisión de los contratos y acuerdos suscritos por el Fondo en el giro ordinario de sus actividades. Dicho departamento jurídico también debe ser responsable de revisar y aprobar todos los acuerdos suscritos por el Fondo en Colombia. Por otra parte, este departamento también debe monitorear la evolución de la regulación en Colombia y sus posibles impactos sobre las actividades del Fondo.

Cláusula 2.5.3.6. Riesgo operacional

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo operativo de manera ágil y oportuna, la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo Operacional (SARO), cuya estructura está fundamentada en las etapas y elementos definidos en el Capítulo XXIII de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Cláusula 2.5.3.7. Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo

Con el propósito de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la sociedad administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos

diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la unidad de información y análisis financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -UIAF- cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos.

El Fondo tiene por ello, la restricción a la negociación de títulos que se encuentren desmaterializados en el DCV o DECEVAL para efectos de eliminación de documentos físicos, traslados o endosos de los mismos para los títulos emitidos en Colombia.

Capítulo III. Organismos de administración y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, Alianza Fiduciaria, no podrá garantizar una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Alianza Fiduciaria cuenta con una Junta Directiva, un Comité de Inversiones, el gerente y su respectivo suplente del Fondo encargados de realizar la gestión de la misma. Para este fin, la Junta Directiva cumplirá con lo establecido en el decreto 2555 de 2010. La información relacionada con el gerente, su suplente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las agencias o sucursales de Alianza Fiduciaria o en las oficinas de las entidades con las que haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, y en www.alianza.com.co.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

En todo caso, Alianza Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 3.1.2. Gerente del Fondo y sus calidades

Alianza Fiduciaria S.A ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de

la sociedad, con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los fondos de inversión colectiva gestionados, y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo de inversión colectiva que van a administrar. Igualmente, deberán contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV.

El gerente y su suplente tendrán a su cargo y dará cumplimiento a las funciones asignadas en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente reglamento entre otras:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y

11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo Primero: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Parágrafo Segundo: Como requisitos para poder desempeñar las funciones de Gerente el funcionario deberá ser profesional en Finanzas, economía o áreas afines, contar con un estudio de post-grado y tener una experiencia de al menos 4 años en el sector financiero en la administración de portafolios. De igual forma no contar con antecedentes de condenas en la AMV y/o la Superintendencia financiera de Colombia.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del Fondo. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y acreditar experiencia en temas financieros y ocupar o haber ocupado cargos directivos.

Las decisiones adoptadas en el Comité de Inversiones deberán constar en actas.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora. De las reuniones se levantarán actas.

El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones se conformará con la presencia de al menos tres (3) de los miembros designados, quienes podrán tomar decisiones con la mayoría de los miembros presentes en el comité.

Parágrafo Primero: En las sesiones del Comité de Inversiones podrá participar el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva con voz pero sin voto. Así mismo, al Comité podrán asistir otros invitados con voz pero sin voto.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones generales:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de inversión.
2. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores.
3. Llevar a cabo un control periódico de las diferentes variables de riesgo que pueden afectar los portafolios administrados por la fiduciaria.
4. Adoptar las políticas necesarias que se deben seguir, de acuerdo con unas estrategias de reacción y operación en diversos escenarios, orientadas a fortalecer las operaciones sobre las cuales se considera existe una mayor exposición al riesgo.
5. Las que determine la Junta Directiva de la sociedad administradora.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.4. Canales de distribución

La Sociedad Administradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
2. Por medio de un distribuidor especializado.
3. Por medio de un contrato de uso de red.
4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones

Cláusula 4.1.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos y la plena identificación de la propiedad de los mismos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de

actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección física y/o electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos y la plena identificación de la propiedad de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, conforme a lo establecido en el numeral 2.8 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con dicha constancia se le entregará también al inversionista una copia escrita del prospecto, dejando constancia del recibo de ésta, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, será entregado al inversionista de la siguiente manera:

1. Correo electrónico registrado o
2. Comunicación remitida al domicilio registrado en la sociedad administradora o
3. Como documento en la página web de Alianza Fiduciaria S.A

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local o en la red bancaria establecida por la sociedad administradora para el recaudo de recursos del Fondo. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través de www.alianza.com.co, la red establecida para recibir aportes.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio físico y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia.

Si el aporte se realiza en cheque, el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo. En tal evento, una vez

impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Parágrafo Primero. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en www.alianza.com.co. En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo Segundo. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo , así como la recepción de aportes posteriores a la misma, siendo una causal objetiva de cancelación de la cuenta individual , el incumplimiento legal de cualquier obligación a cargo del inversionista dentro de las que se encuentran el estar incluido en cualquier lista relacionada con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo o cuando a juicio de la sociedad administradora, las operaciones del encargo se consideren de carácter inusual o sospechoso, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulen el Sistema integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo Tercero. El monto mínimo de vinculación y permanencia en El Fondo no podrá ser inferior a cien mil pesos (\$100.000.00) Mcte. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor del aporte adicional se contabilizará como un mayor valor de la inversión inicial. El monto mínimo de aportes adicionales será la suma de \$100.000.

Parágrafo Cuarto. ADVERTENCIA: Se advierte a los inversionistas que este fondo, recibe aportes de entidades del sector público las cuales por naturaleza pueden acreditar o debitar importantes sumas de recursos, razón por la cual es factible que el riesgo de liquidez se materialice.

Cláusula 4.1.2. Clases de participaciones

El Fondo tendrá diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo de inversión colectiva. Para el Fondo todas las participaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo por lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula 6.2, sin perjuicio de que cada tipo de participación de lugar a un valor de unidad independiente. Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

Tipo	Rango		Descripción
A1	100.000	500.000.000	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos
A2	500.000.001	1.000.000.000	
B1	1.000.000.001	5.000.000.000	
B2	5.000.000.001	10.000.000.000	
C1	10.000.000.001	20.000.000.001	
C2	20.000.000.001	50.000.000.000	

C3	> 50.000.000.000		
D1	>= 100.000		Fideicomisos cuyo fideicomitente sea una entidad pública del orden nacional perteneciente al sector educativo*
D2	100.000	1.000.000.000	Patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por Alianza Fiduciaria que administren anticipos originados en el sector público del orden nacional, distrital departamental o municipal.
D3	1.000.000.001	5.000.000.000	
D4	> 5.000.000.000		
I	>= 100.000		Inversionistas institucionales y entidades vigiladas por la SFC
F	>= 100.000		Fondos administrados por Alianza Fiduciaria

*Su actividad principal se deberá acreditar con los documentos que solicite la Sociedad Administradora

Cláusula 4.1.3. Traslados entre tipos de participación

Alianza Fiduciaria trasladará entre los diferentes tipos de participaciones de forma diaria, de acuerdo al saldo de cada inversionista. Este traslado se hará de forma automática, de la siguiente forma:

Se verifica el saldo final del encargo del inversionista, después de reconocer rendimientos, adiciones y retiros, se ubica en el nivel al que tiene derecho y se realizan los traslados entre los niveles. El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del fondo después de haber realizado la distribución de rendimientos. El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del inversionista el día del traslado, monto que será convertido en unidades de acuerdo al valor de la unidad del nivel dentro del tipo de participación al que ingresa.

La información referente al cambio o los cambios de niveles a que haya tenido un cliente en un período de tiempo determinado se reflejará como un retiro del nivel de donde sale y como una adición al nivel a donde entra dentro del mismo tipo de participación. Todos los movimientos de traslado entre niveles dentro de un mismo tipo de participación, se verá evidenciado en el extracto mensual de cada inversionista.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como mínimo diez (10) inversionistas.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus más de diez (10%) por ciento del patrimonio Fondo. Cuando algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar vía telefónica y/o por escrito al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención parcial de participaciones y pondrá a su disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por el inversionista. En ausencia de instrucciones, los recursos serán girados o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Para el caso de distribución especializada, reglamentada en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los límites deberán ser controlados por el distribuidor especializado. No obstante, la relación entre la sociedad administradora y el distribuidor especializado quedará establecida en el reglamento que estos suscriban. En todo caso, para ello, el Inversionista deberá manifestar de manera expresa ante el distribuidor, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

Cláusula 4.4. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de las participaciones contendrá la siguiente información: (i) Nombre de la sociedad administradora, del Fondo, y el tipo de participación, (ii) plazo mínimo de permanencia, (iii). El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva, (iv) nombre e identificación del Inversionista.(v) valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda, (vi) Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Los derechos de participación del inversionista podrán ser objeto de cesión, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir la operación propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información y ajustarse a lo señalado en la cláusula 4.1. del presente reglamento.

Cláusula 4.5. Redención de participaciones

Los inversionistas podrán redimir, total o parcialmente, sus recursos en cualquier momento de acuerdo con la naturaleza del fondo. El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal que conste en medio verificable a la Sociedad Administradora. Para efectuar los movimientos, se tendrá en cuenta el mismo horario que tenga la Sociedad Administradora para atención al público, el cual se encuentra publicado en la página web www.alianza.com.co, de suerte que, si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el día hábil siguiente.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El proceso de retiro de recursos del Fondo se adelanta en tres momentos:

1. Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el partícipe anuncia la intención del retiro.
2. Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de la unidad del día de solicitud.
3. Día de pago: día en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, En el cual se le informa al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación. La información es emitida, a través del correo electrónico registrado o como documento en la página web de Alianza Fiduciaria.

De conformidad al artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, el plazo para tramitar la redención no podrá superar tres (3) días hábiles, y en el caso de que estén involucrados activos internacionales dicho plazo no podrá superar cinco (5) días hábiles.

El inversionista podrá hacer uso de fax, instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su participación. Sin embargo, las órdenes de redención, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero: De acuerdo con la tipología de cada inversionista y las exenciones establecidas en la Ley, los impuestos que se generen por la redención estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro, de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo Segundo: Para la redención parcial de unidades, el inversionista lo podrá hacer directamente o a través de una persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido.

Parágrafo Tercero: Para la cancelación total de la participación de un inversionista, el inversionista o la persona expresamente autorizada, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación del inversionista y relacionando para ello, el(los) número(s) de la(s) cuenta(s) individual(es), con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la totalidad de las unidades contenidas en cada cuenta individual al valor de la unidad de ese día.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

Cláusula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, cuando se presenten solicitudes de redención en los siguientes casos:

Cláusula 4.6.1.1. Retiro masivo del Fondo

En circunstancias en donde el fondo presente retiros en una semana en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de las participaciones por parte de los inversionistas.

Cláusula 4.6.1.2. Otros

En los demás casos que autorice la Asamblea de Inversionistas.

En estos eventos, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.6.2. De la Junta Directiva

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el numeral 2.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, la junta directiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los FICs administrados cuando: i) se presenten situaciones de crisis o ii) se presenten eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

En todo caso, previo a la Junta Directiva en la que se decreta la suspensión de las redenciones de participación, la administración de la Sociedad Administradora preparará a la Junta Directiva un informe que sustente técnica y económicamente la proposición presentada para consideración de la Junta Directiva.

La decisión que tome la Junta Directiva respecto a la suspensión de las redenciones de participación se informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión se informará de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de publicación en la página web de la sociedad administradora, www.alianza.com.co o de correo electrónico a las direcciones registradas.

Capítulo V. Valoración del Fondo de Inversión Colectiva y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valor Inicial de la Unidad

El valor inicial de la unidad con que inició operaciones este fondo fue de \$10.000.

Parágrafo: a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento los valores de unidad serán diferentes según la clase de participación. El valor de la unidad t-1 será el valor de unidad vigente para el día anterior a la entrada en vigencia, por lo tanto, igual para todos los tipos de participación y se constituye como el valor inicial de cada participación.

Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones

El valor de cierre de cada tipo de participación estará dado por el resultado de multiplicar, el número de unidades del tipo de participación al cierre del día, por su valor de unidad al cierre del mismo día.

El valor de unidad de cada tipo de participación al cierre del día será calculado teniendo en cuenta el valor del cierre del tipo de participación al final del día anterior, los rendimientos netos (ingresos – gastos comunes entre las participaciones) del fondo distribuibles a prorrata entre los tipos de participación, y los gastos atribuibles exclusivamente a cada tipo de participación.

Los tipos de participación tendrán valores de unidad diferentes dependiendo de la comisión de administración aplicable para cada uno de estos. El valor de la unidad inicial será el mismo para todos los tipos de participación (Vr Unidad T-1), y será diferencial a partir de T0.

1. Cálculo del valor del precierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de precierre de cada participación se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del tipo de participación del día anterior, adicionando los rendimientos netos (Ingresos – gastos comunes) del fondo distribuidos al tipo de participación durante el día, menos los gastos atribuibles exclusivamente al tipo de participación. Este cálculo se observa en la siguiente fórmula:

$$\text{PCFnt} = \text{VFCn}(t-1) + \text{RDnt}$$

Donde:

PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

VFCn(t-1) = Valor del tipo de participación “n” al cierre del día t-1

RDnt = Rendimientos netos (Ingresos – Gastos comunes del fondo – Gastos de la participación) del tipo de participación “n” en el día t

n = tipos de participación descritos en la cláusula 4.1.2

2. Cálculo del valor de la unidad del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de unidad del tipo de participación al cierre del día t se calculará dividiendo el valor del precierre del día entre el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t – 1.

$$\mathbf{VUOnt = PCFnt / NUCn(t-1)}$$

Donde:

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

NUCn(t-1) = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t – 1

n = tipos de participación descritos en la cláusula 4.1.2

En caso de que un tipo de participación quede sin inversionista, su valor de la unidad quedará en ceros. Si transcurrido un tiempo ingresan inversionistas al tipo de participación y éste se reactiva, su valor de unidad iniciará en diez mil pesos moneda corriente (\$10.000), tal y como se establece en el numeral 1.1.4.2, Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

3. Cálculo del número de unidades del tipo de participación al cierre del día t:

El número de unidades del tipo de participación al cierre del día t será igual al número de unidades al cierre del día anterior, más el número de unidades que se adicionen por las partidas activas del día t, menos las unidades que salgan del fondo por las partidas pasivas del día t.

$$\mathbf{NUCnt = NUCn(t-1) + (Partidas activas - Partidas Pasivas) / VUOnt}$$

Donde:

NUCnt = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t

NUCn(t-1) = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t – 1

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación descritos en la cláusula 4.1.2

4. Cálculo del valor de cierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de cierre del tipo de participación al final del día t se calculará multiplicando el valor de la unidad y el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t.

$$\mathbf{VFCnt = VUOnt * NUCnt}$$

Donde:

VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación “n” al cierre del día t

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

NUCnt = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación descritos en la cláusula 4.1.2

Cláusula 5.3. Valor del fondo

El valor neto del fondo al cierre del día t será igual a la sumatoria del valor de cada tipo de participación establecido en la cláusula 4.1 (Vinculación y clases de participaciones) del presente Reglamento. Este valor será calculado con la siguiente fórmula:

$$VF = \sum_{i=1}^n VFCnt$$

Donde:

VF = Valor del fondo al cierre del día t

VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación N al cierre del día t

n = tipos de participación descritos en la cláusula 4.1.2

Todos los activos que hagan parte del Fondo de Inversión Colectiva deberán ser objeto de valoración o valuación de acuerdo con la metodología, parámetros y lineamientos establecidos en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Capítulo XI Valoración Carteras Colectivas) o de las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos a cargo del FIC

Cláusula 6.1. Gastos Estarán a cargo del Fondo

1. El costo del contrato de depósito de valores que componen el portafolio del fondo.
2. El costo de contrato de custodia de los valores que componen el Fondo.
3. La remuneración de la sociedad administradora.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.

8. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo.
9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo y los relativos a gastos causados por la auditoría externa, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
10. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.
11. Los gastos bancarios como chequeras, costos de recaudo, plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas.
12. Las plataformas tecnológicas que permitan dar acceso a los inversionistas a aportes o redenciones de derechos.
13. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
14. Los asociados al proceso de la calificación del fondo, así como del proceso de revisión de la misma.
15. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.
16. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo.

Cláusula 6.2. Comisión de administración

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio del Fondo una comisión previa y fija efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo Fondo del día anterior. La comisión por administración será la definida en la siguiente tabla:

Tipo	Comisión	Rango		Descripción
A1	2,00 %	100.000	500.000.000	Personas naturales, jurídicas y Fideicomisos
A2	1,90%	500.000.001	1.000.000.000	
B1	1,70%	1.000.000.001	5.000.000.000	
B2	1,60%	5.000.000.001	10.000.000.000	
C1	1,15%	10.000.000.001	20.000.000.001	
C2	1,00%	20.000.000.001	50.000.000.000	
C3	0,90%	> 50.000.000.000		
D1	0,85%	>= 100.000		Fideicomisos cuyo fideicomitente sea una entidad pública del orden nacional perteneciente al sector educativo*
D2	1,45%	100.000	1.000.000.000	Patrimonios autónomos o encargos fiduciarios administrados por Alianza Fiduciaria que administren anticipos originados en el sector
D3	1,20%	1.000.000.001	5.000.000.000	

D4	0,95%	> 5.000.000.000	público del orden nacional, distrital departamental o municipal.
I	0,75%	>= 100.000	Inversionistas institucionales y entidades vigiladas por la SFC
F	0,00%	>= 100.000	Fondos administrados por Alianza Fiduciaria

*Su actividad principal se deberá acreditar con los documentos que solicite la Sociedad Administradora

Cláusula 6.2.1 Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo al tipo de participación

La rentabilidad bruta del portafolio corresponde a los rendimientos generados por las inversiones admisibles más aquellos que se generen por la realización de operaciones de que tratan los artículos 2.4.1. Para este fin se aplicará la siguiente fórmula:

$$CAn = (VNF \ t-1)^n * [(1 + in\% \ E.A.)^{(1/365)} - 1]$$

Dónde:

CAn = Valor de la Comisión de Administración de cada tipo participación calculado diariamente, donde n son los tipos de participación descritos en la cláusula 4.1.2

(VNF t-1)n = Valor Neto del Fondo al cierre de operaciones del día anterior para cada tipo de participación descritos en la cláusula 4.1.2

in%= Valor del porcentaje de comisión cobrado a cada tipo de participación

n = son los tipos de participación descritos en la cláusula 4.1.2

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Al momento de elegir los intermediarios con los cuales la sociedad administradora realizará operaciones a nombre del fondo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cupos de contraparte vigentes aprobados por la Junta Directiva
2. Criterio de ejecución del encargo, mejor precio obtenido para el fondo

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 7.1. Funciones y obligaciones

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el

artículo 2.22.2.1.1 del decreto 2555 de 2010, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.

3. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la administración del Fondo.
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo.
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por la Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo.
13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora del Fondo cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento de la sociedad administradora.
14. Informar a la Superintendencia financiera, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de

sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo.

15. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las participaciones, la evolución del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
18. Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva excepto en que haya delegado dicha obligación en el custodio de valores contratado para el Fondo.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración del Fondo.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.

24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
25. Abstenerse de realizar las actividades que le están prohibidas conforme al artículo 3.1.1.10.1 del decreto 2555 de 2010.
26. Las demás que establezca las normas aplicables.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.
3. Exigir el pago de la remuneración por administración.
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
5. Modificar el presente reglamento conforme lo establece el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1525 de 2008 y el Decreto 2805 de 2009 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o reformen.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo Abierto, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
7. Las demás establecidas en este reglamento.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad percibirá una comisión de administración calculada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2., la cual se cobrará a los inversionistas de manera diaria.

Esta comisión se pagará por medio de transferencia desde las cuentas de fondo a la cuenta de la Sociedad establecida para ello, por lo menos una vez al mes.

Capítulo VIII. Del Custodio de valores

Cláusula 8.1. Activos Locales

La Sociedad Administradora contrató a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer la actividad de custodia de valores del Fondo. Dicha sociedad fue contratada por autorización de la Junta Directiva conforme a lo establecido en la Parte III, Título IV, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. La información asociada a la designación del custodio será informada a los inversionistas del Fondo, en la página web www.alianza.com.co.

Cláusula 8.1.1. Funciones y obligaciones

Cláusula 8.1.1.1. Funciones

En ejercicio de la actividad de custodia de valores de acuerdo con el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio contratado por la Sociedad Administradora prestará las siguientes funciones al Fondo:

1. Salvaguarda de valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales

Cláusula 8.1.1.2. Obligaciones

En ejercicio de la actividad de custodia valores, de acuerdo con el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo.
2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.
5. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.
6. Otras obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010
7. Las demás establecidas en la Parte III Título IV Capítulo VI numeral 4 de la Circular Básica Jurídica.

Cláusula 8.1.2. Facultades y derechos:

Las facultades y derechos del custodio serán establecidas en el contrato que se suscriba entre la Sociedad Administradora y el respectivo Custodio.

Cláusula 8.1.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad Fiduciaria estableció con el custodio seleccionado para el ejercicio de las funciones descritas en la cláusula 8.1.1. una remuneración por la prestación de los

servicios a cargo del Fondo. Esta remuneración tendrá dos componentes establecidos de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia y un costo por compensación y liquidación de operaciones.

Cláusula 8.1.3.1. Costo por activos custodiados:

La sociedad que presta los servicios de custodia del fondo recibirá una remuneración a cargo del fondo de acuerdo al volumen de activos que tenga en custodia. Este costo se realizará con base en el contrato suscrito entre la sociedad administradora y la sociedad que presente los servicios de custodia.

Cláusula 8.1.3.2. Costo por Compensación y liquidación de operaciones:

La sociedad que presta los servicios de custodia del fondo recibirá una remuneración a cargo del fondo por concepto de la compensación y liquidaciones de las operaciones que realice, el cobro se realiza por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas en el periodo, todo de conformidad con lo pactado en el contrato suscrito entre la sociedad administradora y la sociedad que preste los servicios de custodia.

Capítulo IX. Distribución

Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo

Los medios autorizados para la distribución del Fondo son aquellos descritos en el Capítulo III, Cláusula 3.4.

Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta Ómnibus

Cláusula 9.2.1. Distribuidor especializado

El Fondo podrá ser distribuido de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva diferente de la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.4.2.1. Del Decreto 2555 de 2010. Para tales efectos, se suscribirá entre la Sociedad Administradora y el Distribuidor Especializado un contrato que regulará la relación entre ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Parte III Título VI Capítulo V de la Circular Básica Jurídica y el Decreto 2555 de 2010. El mencionado Distribuidor Especializado deberá, previo al ofrecimiento de las Cuentas Ómnibus, obtener la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia del reglamento marco de funcionamiento de dichas cuentas ómnibus, el cual regulará las relaciones entre el Distribuidor Especializado y los Inversionistas, y deberá tener el contenido mínimo señalado en el numeral 5 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 9.2.2. Cuenta Ómnibus

Serán cuentas administradas por el distribuidor especializado, bajo la cual se agruparán uno o más inversionistas registrados previamente ante dicha entidad, con

el fin de que el distribuidor actúe en nombre propio y por cuenta de ellos. La identidad de los inversionistas finales únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

Un mismo distribuidor podrá administrar diferentes cuentas ómnibus para hacer parte de distintos fondos de inversión colectiva, cuentas éstas que a su vez no podrán incluir como inversionistas a otras cuentas ómnibus.

Cláusula 9.3. Debida atención al inversionista

La fuerza de ventas de la sociedad administradora, el distribuidor especializado (en que caso que exista) y el prestador de los contratos de uso de red, prestaran la debida atención al inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo.

El deber de atención debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y contar con las certificaciones emitidas por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención serán los siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva. Esta obligación deberá constar en el contrato que suscriba la sociedad administradora con el Distribuidor Especializado, y en general en los contratos que suscriba con quienes realizan la promoción y distribución del Fondo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
2. En la etapa de vinculación, el reglamento del fondo estará a disposición del inversionista en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, y quien realice la promoción del Fondo conforme a este reglamento, deberá (i) remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, (ii) entregar al inversionista los documentos Representativos de participación en el Fondo, (iii) e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo, todo de conformidad con el presente reglamento y la normatividad aplicable vigente.
3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor, deberá dar traslado oportuno a la sociedad administradora de las solicitudes de redención de participaciones, y conforme a la información que le entregue la sociedad administradora, deberá indicar al Inversionista la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Lo dispuesto en la presente Cláusula no corresponde al desarrollo de la actividad de asesoría prevista en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora pone a disposición de los inversionistas del Fondo los siguientes canales habilitados para proporcionar la debida atención al inversionista: el correo electrónico servicioalcliente@alianza.com.co, las líneas telefónicas y las oficinas a nivel nacional disponibles en <https://www.alianza.com.co/oficinas> o podrá comunicarse directamente con su asesor comercial.

Cláusula 9.4. Deber de asesoría

En cumpliendo con lo establecido en Circular Externa 019 de 2021 que reglamenta el Decreto 661 de 2018 relacionado con la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores y a lo definido el numeral 2.2.3 de la Parte III, Título II, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, el Fondo fue categorizado como un “Producto Universal” de acuerdo con la metodología del Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web <https://www.alianza.com.co/quienes-somos>.

Al momento de la entrada en vigencia de la presente Cláusula y sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 2.40.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 correspondiente a la posibilidad del inversionistas del Fondo a renunciar de manera voluntaria a recomendaciones profesionales a través de los canales relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3., en la vinculación del inversionista al Fondo, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, actuarán con la mayor diligencia y profesionalismo para brindarle al inversionista clasificado como “cliente inversionista” toda la asesoría necesaria conforme a sus políticas y manuales internos para que éste pueda tomar decisiones de inversión en el marco de las reglas de la “Actividad de Asesoría” que establece el Libro 40 de la Parte 2º del Decreto 2555 de 2010 y las reglas especiales del Capítulo IV del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, durante la vigencia de la inversión en el Fondo, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite a través de cualquier medio verificable o por intermedio de los canales de atención habilitados y que se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3. o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

Parágrafo Primero: En las operaciones de intermediación sobre los valores que emitan los fondos de inversión colectiva el deber de asesoría será cumplido por el intermediario que atienda al cliente inversionista, de conformidad con las disposiciones del Libro 40 de la Parte 2 del presente Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Segundo: La aplicabilidad de la presente Cláusula para fondos de inversión colectiva categorizados como universales será facultativo por parte de la Sociedad Administradora o por parte del distribuidor especializado, según corresponda.

Capítulo X. De los Inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas en este reglamento y en las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado.

Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su Intención de consultar los documentos por lo menos con 30 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;

3. Negociar las participaciones en el Fondo Abierto, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1. del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.

Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas

La asamblea del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. Para los aspectos no considerados en el reglamento, se aplicarán las normas del Código de Comercio relacionadas con la asamblea de accionistas de las sociedades anónimas, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas podrá ser convocada por: La Sociedad Administradora, por el gestor externo en caso de que exista, por el revisor fiscal, por inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria a la asamblea deberá contener el orden del día, y deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, Diario La República y en el sitio web www.alianza.com.co

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del Fondo. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión, atendiendo a las normas del Código de

Comercio para reuniones de segunda convocatoria, que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes a la primera convocatoria. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con los quórumos previstos en la presente cláusula. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
5. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. del presente reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010

Cláusula 10.3.3. Consulta universal y voto por escrito

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal de conformidad con el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010, o utilizar el mecanismo de voto por escrito establecido en el parágrafo del artículo 3.1.5.6.3 del mismo Decreto y el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas.

Cláusula 10.3.3.1. Consulta universal

Tratándose de Consulta universal la sociedad administradora, informará a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma, posteriormente enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario donde se describirán los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta.

Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de www.alianza.com.co la información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas. Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo físico o electrónico o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la respuesta a la consulta que les fue remitida dentro del plazo de treinta (30) días anteriormente establecido, indicando el sentido de su decisión. Así mismo, para el conteo de votos Alianza Fiduciaria documentará el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta será informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo y el revisor fiscal.

Cláusula 10.3.3.2. Voto por escrito

El Voto Escrito se rige por lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, e implica que el 100% de los partícipes expresen mediante escrito dirigido a la Sociedad Administradora el sentido de su voto respecto de determinada propuesta dentro de un término de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida por parte de la Sociedad Administradora. La sociedad administradora deberá informar el resultado de la votación a los inversionistas mediante correo electrónico o publicación en la página Web de la sociedad www.alianza.com.co, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el sentido del voto.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la votación. Las actas serán suscritas por el Gerente del Fondo y por el Revisor Fiscal.

El hecho de no obtener el voto del 100% de las participaciones del Fondo dentro del plazo establecido en esta cláusula para el efecto, genera la ineficacia de la decisión.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

La sociedad administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el Fondo, de acuerdo con lo establecido

en el decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Los documentos con información del Fondo pueden ser consultados a través de la página de Internet www.alianza.com.co y por medio de los impresos que estarán en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público.

Cláusula 11.1. Extracto de cuenta y medio(s) previsto(s) para su remisión

Alianza Fiduciaria remitirá al menos trimestralmente a todos y cada uno de los inversionistas del fondo un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes y retiros realizados en el Fondo durante el periodo correspondiente expresados en pesos y en unidades todo de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.1. del Capítulo 3, del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014). Esta información estará a disposición de todos los inversionistas, por correo electrónico o a través de la página web www.alianza.com.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al corte de cada trimestre calendario, que contenga la información definida en el numeral 3.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica y Circular Externa 026 de 2014.

Entre los cuales estará lo siguiente:

1. Identificación del inversionista suscriptor.
2. Tipo de Participación y el Valor de la Unidad.
3. Saldo inicial y final del período revelado.
4. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
5. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas
6. La rentabilidad histórica del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 del Título VI, Capítulo 3 de la parte III de la Circular Básica Jurídica, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
7. Remuneración de la sociedad administradora de conformidad con lo definido en este reglamento.
8. Información sobre la página de internet y demás datos necesarios para ubicar las particularidades del portafolio, los riesgos asociados a este y el desempeño de sus activos.

Los extractos deben remitirse por correo físico y/o correo electrónico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente, a menos que al momento de la vinculación, el Inversionista haya manifestado de manera expresa su aprobación para que los extractos sean enviados mediante correo electrónico o puestos a su disposición a través de la página web www.alianza.com.co, en cuyo caso el Extracto de Cuenta le será puesto a su disposición por cualquiera de dichos medios.

Cuando la inversión en el Fondo se realice a través de una cuenta ómnibus, el extracto de cuenta será expedido por la Sociedad Administradora a nombre del Distribuidor Especializado respectivo, quien será el responsable de remitir el extracto de cuenta a los inversionistas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Cláusula 11.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe que contenga una explicación detallada y pormenorizada acerca del desempeño del Fondo. El informe incluirá al menos la información definida en el numeral 4 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica y Circular Externa 026 de 2014, entre otras contendrá:

1. Información de desempeño
2. Composición del portafolio.
3. Estados Financieros y sus notas.
4. Evolución del valor de las unidades del Fondo.
5. Descripción de los gastos del Fondo.
6. Otros aspectos relevantes a juicio del administrador

Este informe deberá presentarse cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a la dirección de correspondencia registrada y/o por correo electrónico dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.3. Ficha técnica

La sociedad administradora publicará en www.alianza.com.co la ficha técnica del Fondo, de conformidad con el numeral 3.2 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica y Circular Externa 026 de 2014, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 11.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas. La Sociedad Administradora dejará constancia que el inversionista ha recibido la copia del mismo, escrita o por cualquier otro medio, y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. No obstante, lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo. En www.alianza.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del fondo de inversión colectiva.
2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y la descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del fondo de inversión colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.
4. Información operativa del fondo de inversión colectiva, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 11.5. Sitio de internet de la sociedad administradora

Alianza Fiduciaria cuenta con el sitio web www.alianza.com.co en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información del Fondo:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
6. Calificación del Fondo
7. Informe de gestión y rendición de cuentas
8. Estados financieros y sus notas

Cláusula 11.6. Reglamento

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del Fondo vigente en su página web, www.alianza.com.co

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula. 1.9 del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 255 de 2010.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por los medios previstos en el presente reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;

4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 12.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad en el presente reglamento.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo no mayor a un año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo
 - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de

quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral séptimo de la presente cláusula.

9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.
 - b. De no ser posible la consignación que hace referencia el numeral anterior, y en caso de que el inversionista haya señalada e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizara el pago de los aportes pendientes a dicha persona.
 - c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad de alguno de los literales anteriores, se dará aplicación del artículo 249 del Código de Comercio.

Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo

Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros Fondo de Inversión Colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La sociedad administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en uno de los siguientes diarios de amplia circulación nacional (La República), del resumen del compromiso de fusión y se informará en la página web de la sociedad administradora el diario en el que se publicará.
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos 15 días al envío de la comunicación a los inversionistas.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el presente reglamento (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo fondo o nueva o colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas

Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión del Fondo

La sociedad administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requeridos establecido en el artículo 3.1.1.3.2. del Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del capítulo XIV (Modificación al reglamento).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 14.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad administradora y remitidas a la Superintendencia Financiera de Colombia antes de su entrada en vigencia.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación (La República), y como mediante una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas enviada por medio físico o por correo electrónico, donde se indicarán los cambios realizados y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por ese hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la publicación en el diario de amplia circulación.

Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Para los fines previstos en la ley el inversionista se obliga a entregar información veraz y verificable solicitada en el formato de vinculación y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por Alianza Fiduciaria S.A al momento de la vinculación. Alianza Fiduciaria S.A queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes por parte del inversionista.

Así mismo, los inversionistas tendrán la obligación de: informar por escrito a Alianza Fiduciaria S.A dentro de los cinco (5) hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma de la constancia de adhesión al presente reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas como fideicomisos, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia. Igualmente, se obligan a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

Advertencia. Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están acaparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.